



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 105.)

Viernes 2 de setiembre de 1842.

(5 ctos)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 105.

Orden de S. A. el Regente del Reino mandando que la mensura de mozos sorteados y la de los sustitutos se practique sin calzado como lo prescribe el artículo 68 de la ley; entendiéndose esta circunstancia que los pies de los que se midan deben estar enteramente desnudos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en real orden de 25 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del corriente lo que sigue: — He dado cuenta al Regente del Reino de lo manifestado por el Capitan general de Granada al consultar en 1º de abril último si el quinto Francisco Huertas Martin por el cupo de Albolote en el reemplazo de 1840, ha de servir su plaza de soldado, descubierta por haber resultado sin talle despues de entregado y admitido en caja su sustituto Francisco Garcia Vazquez. Enterado de lo espuesto, y resultando de los documentos que dicho Capitan general acompaña á su consulta que el espresado sustituto, de acuerdo con su sustituido, ha hecho uso para aumentar su estatura del medio fraudulento de introducir en sus medias con

aquel objeto unos pedazos de sombrero: considerando que esta sustitucion viciada por el dolo de los interesados en ella, nunca tuvo la legalidad necesaria para serlo: oido el tribunal supremo de guerra y marina, y de conformidad con su parecer, se ha servido S. A. declarar nula la sustitucion del referido Francisco Huertas Martin con Francisco Garcia Vazquez, debiendo el primero cubrir desde luego su plaza de soldado, sin perjuicio de que ambos estén á las resultas de la causa que sobre este particular se instruye en el juzgado de guerra de aquella Capitanía general. Asimismo deseando S. A. prevenir la repeticion de estos hechos tan vergonzosos como culpables, se ha servido igualmente declarar, que la circunstancia de SIN CALZADO prescrita en el artículo 68 de la ley para la mensura de los mozos sorteados y la de sus sustitutos debe entenderse y se entienda de tal modo que los pies de los que se midan estén enteramente desnudos en toda su superficie, asi en la inferior como en la superior, sin mas contacto con todo otro cualquiera cuerpo ó materia que el de la marca en que se coloquen para ser medidos. — De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar el contenido de la real orden inserta. Cáceres 30 de agosto de 1842. — Ramon de Keyser — Higinio Maria Duarte, secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 11.

Sobre M. N. y escala gradual.

Deseando esta corporacion que la Milicia nacional de la provincia adquiera el fomento y perfeccion de que es susceptible; y queriendo tambien que la contribucion de escala gradual sea en todos los pueblos una cosa positiva, para de este modo poder cubrir las preferentes atenciones de aquella y no desatender otras á las cuales segun lo dispuesto por el Gobierno se hallan afectos estos fondos; ha creído de su deber la Diputacion tomar nuevamente en consideracion tan importante asunto.

Sabido es que los ayuntamientos se hallan autorizados por la ley tanto para la rectificacion anual de alistamientos de Milicia nacional cuanto para formalizar las listas de los comprendidos en la escala y hacer la justa y equitativa designacion de cuotas. Y sabido es tambien que dichas corporaciones son responsables de los defectos ú omisiones que asi en uno como en otro caso se advirtieren.

Con el fin, pues, de llevar á cabo lo dispuesto por la Regencia provisional en 23 de octubre de 1840, sobre reorganizacion de Milicia nacional se acordaron y publicaron las bases insertas en el boletín oficial núm. 134, de 7 de noviembre del mismo año. En dichas bases se dieron reglas fijas y determinadas, no solo para el arreglo del personal de la Milicia, sino tambien para el de las listas de escala gradual, recaudacion y administracion de sus productos. Pero si causas que no son del caso examinar en este momento, han podido influir para que no se realizase cual correspondia, tan interesante pensamiento, es llegada la ocasion de realizarlo con la puntualidad y exactitud que el bien público reclama. En la inteligencia que los ayuntamientos no podrán evadir de manera alguna la responsabilidad que la ley les impone y la Diputacion sabrá exigirles.

En consecuencia de todo ha acordado lo siguiente:

1.º Se considera en toda su fuerza y vigor la circular de los señores Gefe político y Sub-inspector de la Milicia nacional de 5 de noviembre de 1840.

2.º Los ayuntamientos tendrán al corriente las listas rectificadas de Nacionales, é igualmente las de escala gradual atrasadas y corrientes.

3.º En todo el mes de octubre próximo las comisiones inspectoras de hacienda se reunirán en las cabezas de sus partidos respectivos, á donde deben concurrir los delegados que nombraen los ayuntamientos con las listas de escala gradual y de los comprendidos en la Milicia nacional.

4.º Estas comisiones examinarán detenidamente unas y otras, revisarán las cuentas y verán si se hallan realizados los fondos de escala y demas pertenecientes ó arbitrados para la Milicia, teniendo el mayor cuidado en averiguar la inversion de dichos fondos y arbitrios, y su existencia; exigiendo en su

caso la responsabilidad á quien corresponda.

5.º En todo el mes de noviembre siguiente las comisiones de partido formarán un estado minucioso y espresivo del resultado de la visita, y lo remitirán con las observaciones que crean conducentes al Sr. Gefe político, presidente de la comision provincial, y esta pasará el estado general á la Diputacion para que con presencia de todos los datos necesarios pueda adoptar las medidas oportunas para corregir el mal en donde quiera que se note.

6.º Se impone la multa de cincuenta duros de irremisible exaccion á cualquiera corporacion ó particular que contraxiniere á lo nuevamente prevenido en la presente circular.

La Diputacion espera del celo y patriotismo de las corporaciones municipales, asi como de el de las comisiones inspectoras, que unas y otras cooperarán eficazmente á tan importante objeto, pues que de él han de depender esencialmente la seguridad individual, la tranquilidad pública, y el afianzamiento de la libertad. Cáceres 28 de agosto de 1842. = Presidente, Ramon de Keyser = Pedro García Aguilera, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 83.

Orden de S. A. el Regente del Reino resolviendo puedan esportarse por el embarcadero sito en término de Polopos, provincia de Granada, con destino á puertos habilitados de la Península, el vino, pasas, higos y almendra procedentes de dicho pueblo, y los de Sorvilan y parte de Rubite.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 12 del actual la orden siguiente:

Excmo. Sr: Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por esa direccion en 28 de mayo último á instancia del ayuntamiento de Polopos, en la provincia de Granada, se ha servido resolver que puedan esportarse por el embarcadero sito en aquel término titulado de la Mamola, con destino á puertos habilitados de la Península, el vino, pasas, higos y almendra procedentes de dicho pueblo, y los de Sorvilan y parte de Rubite; pero con la expresa condicion de no haberse de esportar mas que los referidos artículos, ni verificada importacion alguna de los mismos ú otros, ya sean nacionales ó extranjeros, y la de sujetarse los cargadores á presentar en la aduana inmediata á que corresponda una nota por duplicado en que se espresen el buque, patron, remiteute, consignatario, cantidad de los frutos y su destino, á fin de que en una de dichas notas ponga el administrador de la aduana el permiso de salida, y se conserve la otra en aquella oficina para los efectos que haya lugar. De orden

de S. A. lo comunico á V. E. para su noticia y fines consiguientes. — Y la direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, sirviéndose insertarla en el boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.

Lo que en cumplimiento de cuanto se previene en la precedente circular, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 23 de agosto de 1842. — Francisco Nuñez.

INDICE DE AGOSTO

de los decretos, ordenes y demas circulares insertas en este boletin en dicho mes, ó sea desde el número 92 hasta el 104 inclusive.

	Fólios.
Indice de julio	381
Boletin oficial número 92. El Sr. Gefe político de esta provincia á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de la misma	383
Orden de S. A. el Regente del Reino declarando corresponde á las Diputaciones provinciales el conocimiento y fallo de los expedientes de sustitucion que por los quintos se promuevan.	384
Otra prorogando hasta fin de setiembre próximo venidero, el plazo que se concedió á las familias de los que mueren en accion de guerra para reclamar las pensiones creadas por varios decretos. idem	idem
Decreto de las Córtes sancionado por S. A. el Regente del Reino, mandando que en el presupuesto de 1843, se supriman los oficios ó cargas de fiel medidor, lonj, correduría, peso real y demas que recaigan sobre el peso ó la medida	385
Núm. 93. Orden de S. A. el Regente del Reino declarando exentos del servicio militar todos los hijos de padre que tiene otro sirviendo en la milicia provincial ó reserva del ejército sin mas varones de cualquiera estado.	387
Otra mandando se prevenga á los alcaldes de los pueblos de esta provincia situados en las carreteras generales, ó á su inmediacion, presten el debido auxilio á los peones camineros y demas encargados de hacer cumplir las ordenanzas del ramo.	idem
Circular designando los dias en que han de verificarse los exámenes de maestros y maestras de primera educacion.	389
Real orden trasladada á esta Audiencia territorial con fecha 16 del corriente, derogando la regla décima de la circular de 30 de junio de 1841, que manda se vendan en pública subasta los géneros aprehendidos de contrabando y dictando en su lugar las reglas que deben observarse. . . idem	idem
Núm. 94. Real decreto de 19 de julio último para que los documentos justificativos de suministros hechos para atenciones de guerra, y otros varios que espresa, se continúen admitiendo por todo su valor en pago de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones	391
Orden de S. A. el Regente del Reino mandando que por este Gobierno político se den las gracias á todas las personas que han contribuido al estermio de la gavilla capitaneada por Victor Semental.	392
Circular invitando á los esclaustrados y seculariza-	

dos de esta provincia se presenten á ser clasificados los que aun no lo hayan verificado, pues pasado el término señalado que cumple el 18 del próximo agosto no habrá lugar á sus reclamaciones.	393
Núm. 95. Instruccion que deberá observarse para el arrendamiento de los portazgos, pontezgos y barcajes pertenecientes al Estado que se hallan á cargo de la direccion general de caminos, canales y puertos.	396
Orden de S. A. el Regente del Reino mandando que á los capellanes de ánimas y cuantos estén en su caso se les atienda de los fondos de la contribucion del culto y clero con la parte que se espresa.	397
Decreto de las Córtes fijando la fuerza permanente del ejército para el presente año.	398
Núm. 96. Se decreta un reemplazo de 260 hombres para el del ejército, señalando las bases como debe el repartimiento y cupo á las provincias, y designando el número de quintos que á cada una le corresponde.	399
Sobre acopios de materiales para la composicion de las carreteras generales	401
Suplemento al núm. 96.	"
Núm. 97. Circular previniendo á los Milicianos Nacionales que quieran obtener licencia para el uso de armas no prohibidas, que acudan á este Gobierno político en el término de ocho dias, pues si se les aprehendiere sin el oportuno documento les serán recogidas las armas.	403
Otra previniendo que ninguna persona pueda pasar al inmediato reino de Portugal sin ir autorizada con el competente documento de proteccion y seguridad pública.	idem
Orden de S. A. el Regente del Reino declarando que desde 1.º de octubre de 1841 debe empezar á contarse la contribucion general del culto y clero, y dictando varias disposiciones sobre la cobranza de atrasos del 4 por 100 y medio diezmo de años anteriores.	406
Núm. 98. Decreto de S. A. suprimiendo las comisiones de apremio contra los pueblos deudores á la hacienda y que no realizando el pago de sus descubiertos en los términos que se mencionan se espidan despachos de ejecucion.	409
Núm. 99. El Sr. Gefe político de esta provincia á los alcaldes constitucionales de la misma.	413
Decreto de S. A. el Regente del Reino autorizando á la direccion en junta de ventas de bienes nacionales, para conceder edificios conventos á las corporaciones públicas que los soliciten para objetos de utilidad comun y aprobar los remates de los mismos edificios que se enagenen en pública subasta.	414
Orden de S. A. el Regente del Reino mandando que los ayuntamientos no tienen derecho á percibir las quintas partes del producto de la renta de aguardiente y licores.	416
Núm. 100. Real orden de 3 de agosto sobre las formalidades con que deben admitirse á liquidacion el suministro de utensilio practicado por los pueblos á las tropas del ejército	417
Orden de S. A. el Regente del Reino accediendo á lo solicitado por el ayuntamiento de la villa de Andúx en la habilitacion de aquel puerto.	418
Otra mandando que se prohiba la introduccion en España de la Fécula de patata procedente del extranjero.	419
Real orden fecha 23 de julio dando reglas para el modo con que han de hacerse los apeos, deslin-des y amojonamientos de terrenos del dominio	

particular que linden con otros pertenecientes á la N. e. m. idem

Núm. 101. Circular prohibiendo la introduccion de carbóns cuya procedencia no se justifique en debida forma. 421

Decreto de S. A. el Regente del Reino mandando que el cuerpo de carabineros de Hacienda pública reciba una organizacion militar analoga a la que tuvo por el real decreto de 9 de marzo de 1829. idem

Orden de S. A. el Regente del Reino sobre que los Capitanes generales de los distritos pueden conceder permiso á los gefes y oficiales que hayan sufrido consejo de guerra y que sus condenas no exceda de seis meses de prision, para pasar al lado de sus familias. 422

Núm. 102. Circular sobre acopio de materiales para la composicion de las carreteras generales. . . . 425

Decreto de S. A. el Regente del Reino nombrando al Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales D. Martin José Iriarte, Inspector general de Resguardos, en comision. 426

Núm. 103. Orden de S. A. el Regente del Reino aprobando la medida adoptada por el Intendente de Barcelona permitiendo el cabotaje de los puntos de Malgrat, Calella y San Pol con los puertos habilitados de aquella provincia 429

Núm. 104. Repartimiento de los 495 hombres que han correspondido á esta provincia en el reemplazo del presente año 433

Circular encargando estrechamente á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales la mayor vigilancia para impelir el contrabando de la sal. . . . 439

Suplemento al núm. 104. Real orden acompañando el reglamento aprobado por S. A. el Regente del Reino para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. 441

Otra resolviendo que por la administracion militar debe pedirse el reintegro del importe de los utensilios que se hayan facilitado hasta fin de diciembre á las guardias y establecimientos públicos. . . 444

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Se anuncia la subasta de 8000 cargos de piedra que ha de celebrarse ante el alcalde 1.º constitucional de Trujillo.

Ante el alcalde constitucional de Trujillo se celebrará el día 7 del corriente subasta para el apronto de ocho mil cargos de piedra que han de emplearse en la recomposicion de la carretera general que pasa por aquella ciudad y deben acopiarse sobre la legua 42 de la misma vía, y sitio llamado Merlinejo. En la secretaría del ayuntamiento de la misma ciudad se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitantes. Y á instancia del ingeniero encargado de dicha carretera D. Secundino Fernandez de la Pelilla, he mandado insertar este anuncio en este periódico oficial. Cáceres 1.º de setiembre de 1842. = Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte, secretario.

PARTIDO DECIMAL DE TRUJILLO.

Administracion de atrasos de la dotacion del culto y clero.

A los señores presidentes de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de dicho partido.

Por la circular de la Intendencia de esta provincia núm. 76, inserta en el boletín oficial del día 14 del corriente, en la que se publica una real orden de 20 de julio último, se ve que desde luego debe procederse á recaudar el 4 por 100 y primicia sobre todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que le devengaron hasta el 30 de setiembre de 1841, ó lo que es lo mismo siete dozavas partes del año decimal que empezó en 1.º de marzo de dicho año. Como por motivos de público conocidos no se hicieron trabajos preparatorios para la mencionada cobranza en tiempo oportuno, la junta superior del Reino ha fijado por base para la recaudacion de que ahora se trata los productos recaudados por frutos de 1840. Esto supuesto, cada contribuyente habrá satisfecho su obligacion cuando pague por 1841 siete dozavas partes de lo que pagó por todo el 4 por 100 y primicia de 1840. Y para que tenga efecto como el Regente del Reino lo ha mandado y segun la junta superior, y la comision de recaudacion de esta diócesis lo han dispuesto, ruego á los señores alcaldes presidentes de los ayuntamientos se sirvan adoptar, para que el servicio se verifique uno de los dos medios siguientes:

1.º Comisionar y autorizar competentemente persona que representando á la corporacion, se presente en esta administracion á tratar de un ajuste alzado.

2.º En caso de no convenir ó no querer el medio anterior, y para que este servicio tenga debido efecto, se sirvan mandar publicar el deber de pagar en que se hallen los contribuyentes de cada pueblo mandándoles concurrir á realizar el pago á los colectores á quienes satisficieron por frutos de 1840 y que lo hagan en el término de 20 dias, evitando así la necesidad de apremios ú otros medios igualmente gravosos. Trujillo agosto 27 de 1842. = Antonio Perez Aloe.

Ayuntamiento constitucional de Cáceres.

Esta corporacion ha acordado sacar á la subasta el domingo once de setiembre, de diez á doce de la mañana, en las salas consistoriales, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto, en venta real, los baldios de Jarilla y Ventilla y todos los demas que no han sido enagenados sin embargo de haber salido repetidas veces á la subasta en virtud de la autorizacion que para ello tiene la municipalidad. Cáceres 1.º de setiembre de 1842. = El presidente, Ventura Muñoa y Carlés. = Francisco Marquez, secretario interino.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.